



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 580

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2022-00017-00
Demandante: SILVIO ANTONIO BOLAÑOS ARCOS
Apoderado: GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO
Demandado: HERMES BOLAÑOS ARCOS Y OTROS

Timbío Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el Dr. GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE, quien allega poder debidamente conferido por los señores, JAVIER SARRIA NARVAEZ y MARIO GERMAN SARRIA NARVAEZ, acreditando la calidad de herederos del demandado PABLO MOISES SARRIA QUINONES, quienes venían siendo representados por curador Ad-Litem

No está demás destacar que respecto del señor JOSE ARVEY SARRIA NARVÁEZ, no se observa nota de presentación personal en consecuencia no se ajusta a lo establecido por la normatividad vigente.

DEL PODER PARA ACTUAR:

El Artículo 73. Derecho de postulación:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Artículo 74. Poderes.

El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (destaca el Juzgado)

A su turno la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 dispone:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

Según se observa de las normas trascritas, la ley 2213 de 2022, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En la presente solicitud se encuentra la nota de presentación personal ante el Notario Único de Timbío, respecto de los señores JAVIER SARRIA NARVAEZ y MARIO GERMAN SARRIA NARVAEZ, para quienes se procederá de conformidad.

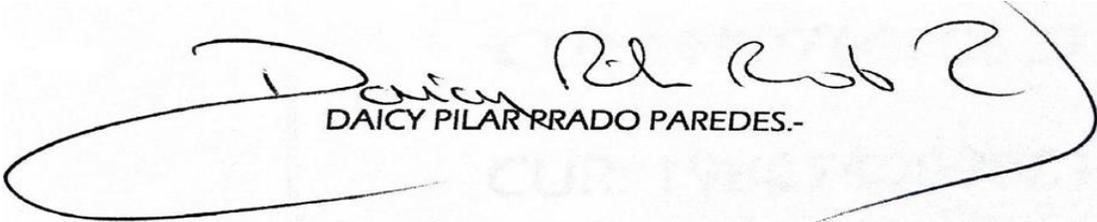
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE, portador de la T.P No 234.736 para que actúe en representación de los señores JAVIER SARRIA NARVAEZ y MARIO GERMAN SARRIA NARVAEZ, en calidad de herederos del demandado PABLO MOISES SARRIA QUIÑONES en los términos y para los efectos del poder conferido, quien tomará el proceso en el estado que se encuentra de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.71 del 25 de septiembre de 2023 en razón a la suspensión de términos decretada mediante el acuerdo No PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 y acuerdo No PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023.